

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EDGARDO CRUZ VELEZ, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Guánica bajo la modalidad de nominación directa.

Peticionario

V.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES representada por su presidente, Francisco Rosado Colomer; Roberto Iván Aponte Berríos, como Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño; Olvin Valentín, como Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana; Gerardo A. Cruz Maldonado, como Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático; Eduardo García Rexach, como Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad; Héctor J. Sánchez Álvarez, Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista, María J. Ruiz Ramos, candidata a la alcaldía de Guánica por el PIP, Santos Seda Nazario, candidato a alcalde de Guánica por el PNP y Ismael Rodríguez Ramos, candidato a la alcaldía de Guánica por el PPD.

Peticionados

CIVIL NÚM.: SJ2021CV00085

SALA: 904

SOBRE:

RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL DE RESOLUCIÓN, NÚM. CEE-AC-20-577, AL AMPARO DEL ARTICULO 13.2 DE LA LEY NUM. 58-2020.

(Exento del pago de aranceles al amparo de la Ley 58-2020, Código Electoral)

ORDEN SENALANDO VISTA ARGUMENTATIVA

El pasado 5 de enero de 2021 el peticionario Don Edgardo Cruz Vélez, presentó el *Recurso de revisión judicial* que nos ocupa. Inmediatamente lo recibimos, procedimos a emitir Orden a los peticionados para que en o antes del 11 de enero de 2021 a las 4:00 p.m., muestren causa por la cual no debemos conceder el remedio solicitado. A pesar de los peticionados haber presentado sus respectivas posiciones cumpliendo con nuestra orden, el peticionario no ha respondido a las mociones dispositivas pendientes de resolución. En espera de la posición del peticionario, el caso se ha mantenido inactivo por los pasados 11 días. Por tratarse de un asunto que revierte el más alto interés público, una paralización del caso no puede ser refrendado por este Tribunal.

A los fines de aligerar los procedimientos judiciales, señalamos de manera urgente, la celebración de una vista argumentativa que nos pueda poner en condiciones de resolver el asunto. A esos efectos se señala la celebración de dicha vista, a través del sistema de videoconferencia por la aplicación

ZOOM para este próximo lunes 25 de enero de 2021 a las 2:00 p.m. Para cumplir con esta Orden, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La aplicación Zoom se puede obtener de forma gratuita y es compatible con la gran mayoría de las computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles y sus sistemas operativos correspondientes. De hecho, no necesita tener la aplicación ni registrar una cuenta para conectarse, aunque ambas alternativas son seguras y sencillas de manejar. Para más información sobre este particular, puede acceder a la siguiente página web: www.zoom.us.
- 2) Los (Las) abogados(as), las partes por derecho propio y los (las) testigos se conectarán a través del enlace incluido en la presente Orden o enviado electrónicamente, al menos quince (15) minutos antes del día y la hora señalada para la vista mediante videoconferencia. Al entrar a la videoconferencia, los (las) abogados(as), partes y testigos deberán identificarse en la aplicación con su nombre completo (nombre y apellidos). Previo a la vista se realizará una prueba de la conexión por videoconferencia.
- 3) Todos(as) los (las) participantes de la videoconferencia deberán comparecer mediante una computadora o dispositivo electrónico independiente con su propia cámara, sistema de sonido y conexión directa al Internet para optimizar el uso del sistema de videoconferencias. Se asegurarán de que cuentan con los medios tecnológicos adecuados para poder participar en la videoconferencia, entiéndase Internet de alta velocidad y computadora, tableta o teléfono inteligente con cámara y capacidad de conexión. Para ello, deberán realizar sus propias pruebas para comprobar el funcionamiento adecuado de su equipo con antelación a la vista.
- 4) Para garantizar la seguridad de todos(as) los (las) participantes, al conectarse a la videoconferencia serán conectados(as) en un cuarto de espera virtual (“waiting room”) y deberán esperar a que el (la) juez(a) o algún(a) funcionario(a) del Tribunal lo admita a la sala virtual. Deben asegurarse que el equipo a utilizarse se encuentra en un lugar fijo y libre de distracciones o ruidos innecesarios que puedan afectar la vista.
- 5) Si alguno(a) de los (las) representantes legales o las partes que litigan por derecho propio necesitan asistencia técnica para conectarse a la videoconferencia o poseen alguna pregunta sobre los procesos judiciales de manera remota deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225 / 6226/ 6281.
- 6) Si alguno(a) de los (las) participantes en la vista no tiene los medios electrónicos para comparecer ante el Tribunal de manera remota con su propio equipo electrónico, deberá así informarlo al Tribunal mediante llamada telefónica al 787-641-6199 o moción por escrito, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia virtual, de modo que se pueda coordinar su comparecencia presencial a través de alguno de los salones de videoconferencias establecidos para estos propósitos en las Regiones Judiciales.
- 7) Si alguno de los (las) participantes en la videoconferencia requiere los servicios de intérpretes de idioma o de lenguaje de señas deberá notificarlo al Tribunal con al menos cinco (5) días de anterioridad a la vista por videoconferencia, de manera que se le pueda instruir sobre la contratación de intérpretes para que comparezca a la vista. Se seguirán las “Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial”, aprobadas el 6 de febrero de 2019, mediante la Circular Núm. 15 del Año Fiscal 2018-2019.
- 8) El audio de la vista será grabado por el Tribunal utilizando la aplicación Zoom y dicha grabación constituirá el récord oficial del caso. Se prohíbe expresamente la grabación de vídeo, transmisión, toma de fotografías o reproducción por cualquier medio de la vista y que los (las) participantes graben o permitan que terceros graben el audio de la videoconferencia, salvo autorización previa del Tribunal.
- 9) Se advierte a todos(as) los (las) participantes que las vistas celebradas por videoconferencia se desarrollarán de acuerdo con las mismas normas procesales y de formalidad que rigen las vistas

presenciales en el Tribunal, que no sean incompatibles con el medio empleado, y de acuerdo con la normativa ética y profesional aplicable a los procedimientos judiciales. En consecuencia, mientras se conduce la audiencia virtual, todos(as) los (las) participantes mantendrán las formalidades de una vista presencial celebrada en el Tribunal. A esos efectos, el medio utilizado para celebrar la vista no le resta formalidad al proceso y cualquier persona o parte se expone a las sanciones que la conducta conlleve igual a si se hubiera incurrido en la conducta físicamente en la sala del Tribunal.

- 10) Durante el transcurso de la vista por videoconferencia, el Tribunal podrá autorizar que se presenten documentos u otra prueba mediante la funcionalidad de “share screen” o “share content” de Zoom. Los(as) abogados(as) y litigantes por derecho propio deberán tener tales archivos disponibles en su computadora o dispositivo. A su vez, el Tribunal podrá ordenar o autorizar que tales documentos se presenten mediante moción para que se carguen al expediente electrónico.
- 11) Cuando algún(a) participante no pueda conectarse o se interrumpa su conexión durante la vista, deberá comunicarse inmediatamente con el Tribunal, escribiendo un correo electrónico a Griselle.Velázquez@ramajudicial.pr o podrá llamar al 787-641-6199.
- 12) No obstante, la vista se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno(a) de los (las) participantes y esta no se puede reestablecer en un plazo razonable.
- 13) Las mociones o solicitudes de suspensión de las vistas señaladas mediante videoconferencia cancelarán el arancel correspondiente a la suspensión de una comparecencia personal, conforme establece la Ley de Aranceles, 32 LPRA sec. 1477; la Regla 17 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1999).

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de enero de 2021.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR